Popayán, 17 de Febrero de 2021

DOCTOR
ANTONIO JOSE BALCAZAR
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN ©
Ciudad.

Referencia: PROCESO IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE
Demandante: JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO
Demandado: LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ Y OTROS
RAD: 2020-00-583-00

JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MERCEDES SOLIS GOMEZ,** identificada conforme al poder aportado con este escrito, de manera respetuosa dentro del término procesal oportuno interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del A**uto Admisorio de la Demanda número 306 de fecha 11 de Febrero de 2021,** y notificada el día 12 del mismo mes y año, tomando como base los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El actor expone en la demanda incoada actuar a **nombre propio en calidad de abogado titulado**, ya que se suscribe con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado; pero al presentar la misma, ésta presenta unas falencias que deben ser subsanadas, so pena de decretarse la **INEPTITUD DE LA DEMANDA**:

PRIMERO: RESPECTO A LA CALIDA CON QUE ACTUA:

A) La demanda adolece de poder, por qué el señor JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO expone actuar a nombre propio; pero ante la judicatura SE IDENTIFICA COMO ABOGADO; motivo por el cual la demanda impetrada debe cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 Numeral 5, que me permito traer a colación:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**.....**

Articulo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

1) Señor Juez la demanda en estudio presentada por el abogado CONCHA OROZCO NO cumple con estos

Escaneado con CamScanner

requisitos; debido que como actor aporta un correo electrónico; pero **NO acredita estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados**, tal y como lo exige la norma cita **(Decreto 806 Numeral 6)**; motivo por el cual es evidente la ineptitud de la demanda incoada, hasta tanto el señor acredite esta inscrito.

2) El abogado presenta un **PERITAJE** realizado por el señor **DIEGO RENGIFO,** pero el abogado CONCHA OROZCO, **NO** aporta el correo del señor RENGIFO, desconociendo lo preceptuado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3) El Demandante **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO** aporta su correo **electrónico y la dirección a notificar a las demandadas;** pero NO advierte la forma en que obtuvo esta información, aporta las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, deber contenido en el artículo octavo del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que a la letra reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*** *(resalto fuera de texto).*

Ante esto quiero dejar constancia y aporto documento (declaración extra proceso), que evidencia que dicho señor es el ***"cuñado de la señor MERCEDES SOLIS GOMEZ; y tiene pleno conocimiento que mi poderdante NO VIVE en la dirección que aporta como notificación de demanda de mi prohijada".*** (Negrilla y subrayas del suscrito).

Por lo tanto solicito al despacho se proceda y se sancione al señor JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO, conforme lo preceptúa el **Artículo 86 del C.G.P**

Código General del Proceso. Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas

Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código. (Negrilla y subrayas del suscrito).

4) Debido al anterior argumento, se solicita se proceda conforme a lo preceptuado en el **Artículo 79 Numeral 1 y 81 del C.G.P.,** en contra del demandante; ya que este señor es el cuñado de mi poderdante, es vecino de doña MERCEDES SOLIS GOMEZ, y evidentemente sabe con precisión que está mintiendo al despacho al interponer una demanda en contra de mi prohijada, y pretenderla notificar en una dirección donde NO tiene su residencia; ya que quiere hacer creer al despacho que por ser copropietaria reside en dicho lugar. Argumento totalmente falso y que debe sancionar al actor de dicha falacia jurídica.

5) La síntesis de lo anterior, es que sin ningún esfuerzo se demuestra que los argumentos expuestos configuran la Excepción Previa de Inepta Demanda, alegada en este escrito, mediante el presente recurso de reposición, por no cumplir la demanda con los preceptos legales Generales y específicos para el caso concreto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1). Artículo 391. Demanda y contestación

El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.....

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Escaneado con CamScanner

2). *El Artículo* ***100 del Código General del Proceso,*** *al regular las excepciones previas, establece que:*

"... El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes ***excepciones previas:*** ***1...2...3.....4....5...6.....7. - Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*** *o por Indebida acumulación de pretensiones...". (Negrillas y subrayas, no son del texto).*

PETICIONES

1. REPONER PARA REVOCAR, en su TOTALIDAD el auto de fecha **11 de FEBRERO de 2021**, debido a los argumentos expuestos en el cuerpo del presente escrito.

ANEXOS

1. Poder otorgado al suscrito abogado.
2. Declaración rendida ante Notaria.
3. Certificación del Registro Nacional de Abogados, que acredita al suscrito para actuar en este proceso.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho, o en mi oficina de abogado de la **Calle 8 No. 8-38, Oficina No. 202 Popayán, CEL. 310-4734902 y 318-6421588. Fijo (0328) 359766** Correo Electrónico: juani26bustamante71@hotmail.com

Mi poderdante **MERCEDES SOLIS GOMEZ** en la en la Transversal 3 No. 21-57. Correo Electrónico: julissapardo02@gmail.com

La parte demandante, las aportadas con la demanda presentada

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente;

JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA
C.C. No. 76.325.228 de Popayán ©.
T.P. No. 132.634 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

FEBRERO 17 de 2021

DOCTOR

ANTONIO JOSE BALCAZAR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYAN

E.S.D.

Referencia: VERBAL DE IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE

Demandante: FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

Demandado: LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ Y OTRAS

RAD: 2020-00583-00

MERCEDES SOLIS GOMEZ, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, Cauca, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma autógrafa, colocada al pie de en calidad de demandadas dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **76.325.228** expedida en Popayán ©, Portador de la Tarjeta Profesional Número **132.634** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Correo Electrónico: **juani26bustamante@hotmail.com** para que asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del asunto de la referencia, y realice la defensa técnica en cuanto a derecho corresponde dentro del presente asunto.

El abogado **JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA,** queda conforme al poder otorgado facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones, proponer Incidentes de Perjuicios, nulidades, incidentes, presentar recursos, y las demás conferidas conforme al **ART. 74 y ss del C.G.P.,** al igual que Denunciar Penalmente al Demandante del proceso, rematar bienes por cuenta del proceso, licitar, hacer postura y solicitar adjudicación dentro de la diligencia de Remate de bienes conforme a lo preceptuado en el **ART. 451, 452 y ss. del C.G.P. y el D.L. 806 de Junio de 2020.**

Escaneado con CamScanner

Atentamente,

MERCEDES SOLIS GOMEZ

C.C. No. 34.534.983 de Popayán

ACEPTO PODER:

JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA

C.C. No. 76.325.228 de Popayán, Cauca.

T.P. No. 132.634 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

949546

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34534983, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

23z7y0o4nzx9
16/02/2021 - 15:00:50

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Interesada

Notaria 1a. de Popayán

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primera (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7y0o4nzx9

Escaneado con CamScanner

Notaría 3ª del Popayán

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 04080

En la ciudad de POPAYÁN, Departamento del CAUCA, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA,según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció ILVER FABIO BOLAÑOS MONCAYO, mayor de edad, vecino de Timbio, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1.063.810.970, de estado civil Soltero, residente en Vereda hato viejo , de nacionalidad Colombiana, de ocupación Docente , con No. de teléfono 3137426556, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** se coloca en conocimiento el Articulo 442 del Código Penal que dice: **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERO- Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo gravedad de juramento que en calidad de vecino se instauro una demanda en la cual una de las demandadas fue notificada a la Transversal 3No.21-97, donde no reside la señora LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.534.983 expedida en Popayán (Cauca) y su dirección de domicilio es incorrecta, manifiesto que el bien inmueble está ubicado en la Transversal 3 No.21-57 Barrio plateado, de esto tiene conocimiento el señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, esposo de la hermana de la señora LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ.. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el**

Escaneado con CamScanner

objeto de la presente diligencia, se termina una vez leida y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.----------

Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica $ 0 + iva $ 0 = Valor total declaración $ 16.184 ----------

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
ILVER FABIO BOLAÑOS MONCAYO C.C. Nº. 1.063.810.970	

Notaría 3ª Popayán

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
Notaria Tercera Encargada
POPAYAN - CAUCA

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 84678

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **76325228.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	132634	11/08/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de **febrero** de **2021.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Escaneado con CamScanner